



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

CASO No. 2259
ASCENSOR PAULO VI - 1ª ETAPA – BLOQUES D-5 Y D-6

RESPONSABLES:	- Arq. Laura Garay Castellanos - Arq. Elizabeth Marciales Daza - Arq. Laura Vanessa Bolaños - Abg. Jorge Andrés Morales Romero - Arq. Néstor Vanegas Vanegas		
FECHA DEL INFORME TÉCNICO	16 de marzo de 2023	COMISIÓN EN QUE SE PRESENTA EL CASO	03-2023

CONTENIDO

1. DATOS GENERALES	1
2. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN	2
3. HECHOS.....	2
4. CONSIDERACIONES	3
4.1 LOCALIZACIÓN	3
4.2 MARCO NORMATIVO	3
5. ANÁLISIS NORMATIVO.....	4
5.1. PROYECTO ARQUITECTÓNICO APROBADO – LC 11001-5-22-0045	4
6. ASPECTOS DE LA QUEJA	5
6.1. LICENCIA QUE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ASCENSOR EN ESPACIO PÚBLICO.....	5
6.1.1. DE LA INTERVENCIÓN EN EL TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN EN EL QUE SE UBICA EL PREDIO:	5
6.1.2. DE LA APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL:	7
6.1.3. LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO:.....	9
6.1.4. EN CUANTO A LA LICENCIA OTORGADA POR LA CURADORA URBANA:	9
6.2. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA:.....	10
7. CONCLUSIONES	11
8. RECOMENDACIONES.....	11

1. DATOS GENERALES

INTERESADO: Anónimo – trasladada por la Secretaría Distrital de Planeación
RADICADO: 1-2022-40241 del 23 de septiembre de 2022
CURADORA: Adriana López Moncayo - Curadora Urbana No. 5
SOLICITUD: 11001-5-21-0294 del 29 de marzo de 2021
TIPO DE TRÁMITE: Licencia de Construcción
LICENCIA: LC 11001-5-22-0045 del 13 de enero de 2022, ejecutoriada el 03 de febrero de 2022
MODALIDADES: Demolición Parcial, Ampliación y Modificación
USO: Vivienda Multifamiliar
UBICACIÓN DEL PREDIO: KR 54 57 B 40 BL 6
URBANIZACIÓN: PAULO VI – 1ª ETAPA – Bloques D-5 y D-6



NORMA APLICADA: Decreto 928 de 2001 y 190 de 2004.
UPZ: UPZ 106 Esmeralda - Localidad de Teusaquillo

2. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Esta secretaria técnica de la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C, recibió mediante el radicado No. 1-2022-40241 del 23 de septiembre de 2022, la solicitud de un ciudadano anónimo, trasladada por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, y en la cual se solicita:

- “1.- Revocar la licencia de construcción N 1101-5-22-045 expedida por la curadora urbana N 5.
- 2.- Informar a las curadurías urbanas de Bogotá lo relativo a la expedición de licencias de construcción para que se garantice la preservación y respeto al espacio público”.



Ubicación intervención - Imagen de Google Maps

3. HECHOS

- La Secretaría Distrital de Planeación - SDP, mediante el **ACTO ADMINISTRATIVO No. 005 del 18 de marzo de 2020**, aprobó la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el predio de la KR 54 57 B 40 BL 05 y 06 de la Urbanización Paulo VI.
- El día **02 de octubre de 2020**, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, expide la **RESOLUCIÓN No. 449** “Por la cual se resuelve una solicitud de intervención para el predio ubicado en la Carrera 54 No. 57B-40, Urbanización Paulo VI Primera Etapa, Bloques D5 y D6, localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C.”.

- Posteriormente, el mismo Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC modifica el anterior acto administrativo, bajo la **RESOLUCIÓN No. 000251 del 03 de junio de 2021**, “*Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 499 del 2 de octubre de 2020...*”
- Bajo el radicado No. **11001-5-21-0294 del 29 de marzo de 2021**, se solicitó ante la Curaduría Urbana No. 5 Licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Parcial, Ampliación y Modificación, para la edificación ubicada en la KR 54 57 B 40 BL 6.
- Mediante la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. 11001-5-22-0045 del 13 de enero de 2022**, ejecutoriada el 03 de febrero de 2022, la Curadora Urbana No. 5 Adriana López Moncayo otorga: “... **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** en la(s) modalidad(es) de **DEMOLICIÓN PARCIAL, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN** en el predio urbano, estrato: 4, localizado en la dirección **KR 54 57 B 40 BQ D6...** para la instalación de un ascensor en los Bloque D-5 y D-6 del **CONJUNTO HABITACIONAL PAULO VI – 1A ETAPA** según planos aprobados por la Resolución No. 449 del 02 de octubre de 2020 expedida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural...”.

4. CONSIDERACIONES

4.1 LOCALIZACIÓN



Localización SINUPOT.

4.2 MARCO NORMATIVO



Al momento de la solicitud de la Licencia de Construcción para el predio de la KR 54 57 B 40 BL 6, se encontraban vigentes las normas contenidas en el Decreto 928 del 21 de diciembre de 2001 “Por medio del cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 106 LA ESMERALDA, ubicada en la Localidad de Teusaquillo, y se expiden las fichas reglamentarias de los sectores delimitados en el presente decreto”, que ubica al predio objeto de estudio en el Sector Normativo 3, Subsectores únicos de Usos y Edificabilidad, en Área de Actividad Residencial, Zona Residencial Neta y Tratamiento de Conservación de Sectores de Interés Cultural con Agrupaciones o Conjuntos.

5. ANÁLISIS NORMATIVO

5.1. PROYECTO ARQUITECTÓNICO APROBADO – LC 11001-5-22-0045

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la zonificación urbanística del predio, establecida en el Decreto 928 de 2001 reglamentario de la UPZ 106 La Esmeralda, este se encuentra en un Sector de Interés Cultural con Agrupaciones o Conjuntos, la citada norma señala en su artículo 9:

“ARTÍCULO 9. NORMAS PARA SECTOR DE INTERÉS CULTURAL CON AGRUPACIONES O CUNJUNTOS.

El sector normativo N° 3, de Interés Cultural, con Agrupación o Conjunto, denominado Conjunto Habitacional Pablo VI, Primera Etapa, queda comprendido en la categoría de Conservación Tipológica.

Sus normas están orientadas a la conservación de los valores urbanos y arquitectónicos y al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y uso de las edificaciones, así:

(...)

2. Tipos de obras permitidas	Intervenciones	Toda intervención en este sector debe obtener concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, a excepción de las obras de mantenimiento, reparación locativa y aquellas que se adelanten al interior de las unidades de vivienda las cuales se regulan por lo dispuesto en el reglamento de copropiedad respectivo.
------------------------------	----------------	---

(...)”

Una vez revisado el proyecto arquitectónico aprobado mediante la Licencia de Construcción No. 11001-5-22-0045 del 13 de enero de 2022 expedida por la Curadora Urbana No. 5 Adriana López Moncayo, se identificó que tanto los usos como la edificabilidad aprobados para los bloques D5 y D6 de la Etapa 1 de la Urbanización Paulo VI en la gestión anterior, se mantienen en su totalidad.

Respecto de la intervención, esta consiste en la implantación de un ascensor en el espacio público frente al acceso de los bloques D5 y D6, contando dicha actuación con licencia de intervención y ocupación del espacio público aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación mediante el acto administrativo 005 del 18 de marzo de 2020 y con la aprobación de la intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante la Resolución No. 449 del 02 de octubre de 2020.

Revisados los planos aprobados por la SDP, el IDPC y posteriormente por la Curaduría Urbana No. 5, se observó que el proyecto del ascensor planteado en la intervención no modifica el uso y respeta los elementos arquitectónicos originales y las alturas de las edificaciones. Razón por la cual se **AJUSTA** a las normas urbanísticas.

6. ASPECTOS DE LA QUEJA

6.1. LICENCIA QUE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ASCENSOR EN ESPACIO PÚBLICO

6.1.1. DE LA INTERVENCIÓN EN EL TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN EN EL QUE SE UBICA EL PREDIO:

Respecto del Tratamiento de Conservación, el Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT), norma vigente al momento de la solicitud de la licencia estudiada, en sus artículos 378 al 380 establece:

“Artículo 378. Definición.

El tratamiento de conservación tiene por objetivo proteger el patrimonio construido de la ciudad, para asegurar su preservación involucrándolo a la dinámica y a las exigencias del desarrollo urbano, para que sea posible su disfrute como bien de interés cultural y permanezca como símbolo de identidad para sus habitantes.

Artículo 379. Modalidades y áreas de aplicación del tratamiento de conservación.

El tratamiento de conservación tendrá las siguientes modalidades:

CUADRO MODALIDADES Y AREAS DE APLICACIÓN

	ÁREAS DE APLICACIÓN
<u>1. SECTORES DE INTERES CULTURAL</u>	<i>1.1. Sectores Antiguos: Se aplica al sector oriental Centro Tradicional de la ciudad, que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional. También se aplica a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.</i>
	<i>1.2. Sectores con desarrollo individual: Se aplica a barrios formados por la construcción individual de los predios y que conservan una unidad formal valiosa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.</i>
	<i>1.3. Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos: Se aplica a barrios o sectores de casas o edificios singulares de vivienda, construidos por una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad.</i>

(...)



Artículo 380. Clasificación de los inmuebles en el tratamiento de conservación.

Los inmuebles de interés cultural y todos aquellos localizados en sectores de interés cultural, deben clasificarse a partir de la valoración individual que de ellos se realice, en alguna de las categorías de intervención adoptadas por este Plan y relacionadas en siguiente cuadro.

CLASIFICACION DE LOS INMUEBLES SEGUN CATEGORIAS DE INTERVENCION

CATEGORÍAS DE INTERVENCIÓN	INMUEBLES	ACCIONES	TIPOS DE OBRA
1. CONSERVACIÓN MONUMENTAL	Inmuebles declarados, propuestos para ser declarados, o los que en adelante se declaren por el Gobierno Nacional como Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional o Monumentos Nacionales, localizados al interior de sectores de interés cultural o fuera de ellos.	Las establecidas por el Gobierno Nacional	Las definidas por el Gobierno Nacional para el manejo de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional o Monumentos Nacionales
2. CONSERVACIÓN INTEGRAL	Inmuebles que cuentan con valores culturales excepcionales representativos de determinadas épocas del desarrollo de la ciudad y que es necesario conservar como parte de la memoria cultural de los habitantes. Se encuentran localizados al interior de sectores de interés cultural o fuera de ellos.	Deben conservar o recuperar su estructura original y sus principales características como: volumetría, implantación en el predio, técnicas constructivas, diseño de fachadas, decoración interna y externa	-Mantenimiento -Adecuación funcional -Liberación -Consolidación -Reconstrucción parcial -Subdivisión por copropiedad -Reparación locativa
3. CONSERVACIÓN TIPOLOGICA	Inmuebles que son representativos de tipos arquitectónicos tradicionales de la época en que se construyeron, que poseen valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación predial y urbana que los hacen parte de un contexto a conservar. Se encuentran localizados al interior de sectores de interés cultural o excepcionalmente fuera de ellos.	Deben conservar o recuperar las características de su tipo arquitectónico en sus aspectos formales, volumétricos y tipológicos. Las acciones se establecerán en forma particular para cada sector.	-Mantenimiento -Adecuación funcional -Ampliación -Liberación -Consolidación -Reconstrucción parcial -Subdivisión por copropiedad -Reparación locativa

(...)" (Sublineas fuera de texto).

Así las cosas, ubicándose el predio en el Sector Normativo 3 de la IPZ 106 La Esmeralda, en el Tratamiento de Conservación, modalidad Sector de Interés Cultural con Agrupaciones o Conjuntos; de acuerdo con lo dispuesto en su cuadro de Sectores Normativos las normas aplicables a este son las contenidas en el Artículo 9 del Decreto 928 de 2001 reglamentario de dicha UPZ. El mencionado artículo establece:



“ARTÍCULO 9. NORMAS PARA SECTOR DE INTERÉS CULTURAL CON AGRUPACIONES O CONJUNTOS.

El sector normativo N° 3, de Interés Cultural, con Agrupación o Conjunto, denominado Conjunto Habitacional Pablo VI, Primera Etapa, queda comprendido en la categoría de Conservación Tipológica.

Sus normas están orientadas a la conservación de los valores urbanos y arquitectónicos y al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y uso de las edificaciones, así:

1. Valores urbanos y arquitectónicos a conservar	<i>a. Implantación y volumetría original de las edificaciones. b. Proporción y disposición de las áreas libres de uso común. c. Distribución, características y localización de áreas comunes al interior de los edificios (puntos fijos, circulaciones horizontales). d. Composición y materiales originales de las fachadas de las edificaciones en pañete pintado. e. La arborización existente.</i>	
2. Tipos de obras permitidas	Intervenciones	<u>Toda intervención en este sector debe obtener concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Distrital,</u> a excepción de las obras de mantenimiento, reparación locativa y aquellas que se adelanten al interior d las unidades de vivienda las cuales se rigen por lo dispuesto en el reglamento de copropiedad respectivo.

(...)"

Así las cosas, las intervenciones que se pretendan realizar en dicho sector de interés cultural, sector normativo 3, como es el caso, deben contar con la aprobación previa por parte del Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD (Hoy por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC según el Decreto 070 de 2015).

6.1.2. DE LA APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL:

Primero que todo, es pertinente aclarar que mediante el Decreto Distrital 048 de 2007, las funciones de aprobación de las intervenciones en bienes de interés cultural en el Distrito Capital, descritas en el literal f del artículo 310 del Decreto Distrital 190 de 2004, fueron trasladadas al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC; y que posteriormente, mediante el Decreto Distrital 070 de 2015 “*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*”, el cual deroga el mencionado Decreto 048 de 2007, se determinan dichas funciones, así:

“1. Aprobar las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y en aquellos que se localicen en el área de influencia o colinden con Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, sin perjuicio de la autorización que deba emitir la autoridad nacional que realizó la declaratoria”.

Ahora bien, revisado el expediente No. 11001-5-21-0294 del 29 de marzo de 2021, se logró evidenciar que mediante la **RESOLUCIÓN No. 449 del 2 de octubre de 2020** “*Por la cual se resuelve una*



solicitud de intervención para el predio ubicado en la Carrera 54 No. 57B-40, Urbanización Paulo VI Primera Etapa, Bloques D5 y D6 localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C.”, una vez expedida la Licencia de intervención y ocupación del espacio público por parte de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, resuelve en su artículo 1:

“Aprobar la solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la Carrera 54 No. 57B-40, Bloques D5 y D6 del Conjunto Residencial Paulo VI – primera etapa, de la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C., consistente en:

Modificación, demolición parcial y ampliación para la instalación de un ascensor en un inmueble de cinco (05) pisos, con uso de vivienda multifamiliar, según siete (07) planos arquitectónicos aprobados y sellados con la información del proyecto de intervención; y dos (02) planos de cimentación únicamente revisados y sellados identificados con la numeración E1/6 y E5/6 con la información de la propuesta estructural, los cuales hacen parte integral de la presente resolución”. (Sublineas y negrilla fuera de texto)

Y de igual manera, en el parágrafo 2 del mismo artículo, señala:

“PARAGRAFO 2o. Corresponde a la Curaduría Urbana ante la cual se tramite la Licencia urbanística, verificar el cumplimiento de las normas sobre el manejo de alturas, ocupación, volumetría y usos de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus demás normas reglamentarias, así como las condiciones de los estudios basados en la Norma Colombiana de Sismo Resistente NSR-10, que fueron las disposiciones vigentes al momento de iniciarse el tramite objeto de la presente resolución”. (Sublineas y negrillas fuera de texto)

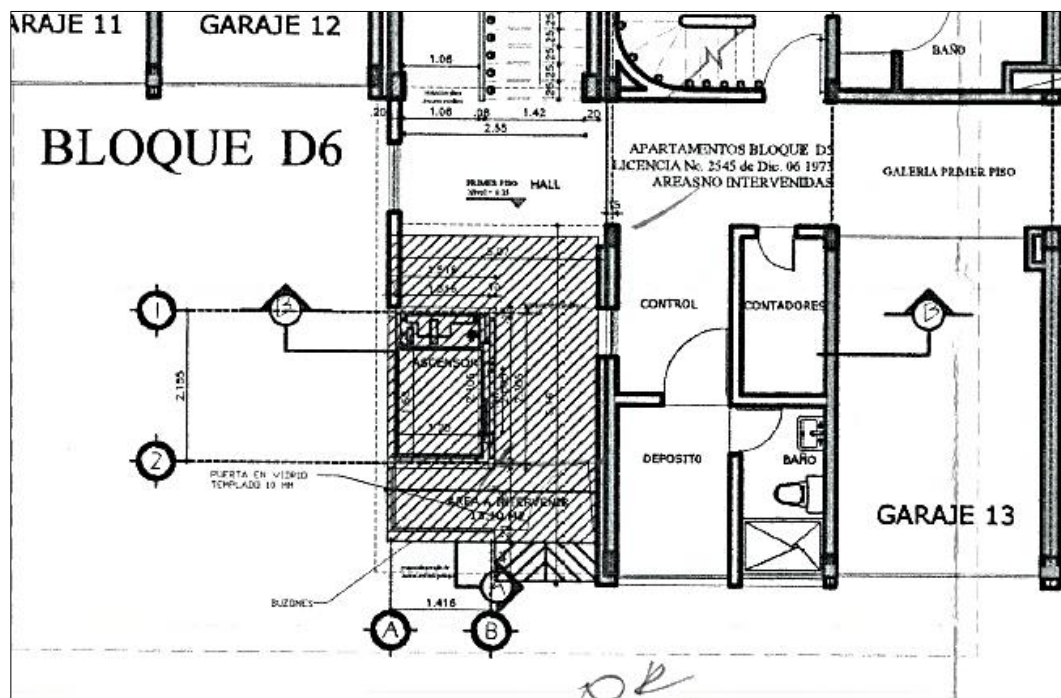


Imagen plano aprobado No. A-02 / 2 – 7 “Planta Primer Piso”



6.1.3. LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO:

La Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, mediante el **ACTO ADMINISTRATIVO No. 005 del 18 de marzo de 2020**, otorgó la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público en los siguientes términos:

“Se APRUEBA la solicitud para UBICACIÓN DE UN ASCENSOR PARA LOS RESIDENTES O VISITANTES CON MOVILIDAD REDUCIDA Y/O ADULTOS MAYORES DE LOS BLOQUES D5 Y D6 DE LA URBANIZACIÓN PABLO VI I Y II ETAPA DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, A LOCALIZARSE EN EL ESPACIO PÚBLICO CONTIGUO A LA PUERTA DE ACCESO A LA EDIFICACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RAMPA PEATONAL EN EL ANDÉN DEL CSTADO SUR DE LA CARRERA 54 A LA ALTURA DE LA CALLE 58...El área total a intervenir es de Ascensor: Trece metros cuadrados con 10 cm (13,10 m²) y rampa peatonal: cinco metros cuadrados con setenta y seis centímetros (5,76 m²), para un total de dieciocho metros cuadrados con ochenta y seis centímetros (18,86 m²), Todo el expediente consta de ciento cincuenta y un (151) folios, cuatro (4) planos del proyecto y seis (6) planos de soporte informativo”. (Sublineas y negrilla fuera de texto)

De acuerdo con el documento mencionado y tal como se expresa en sus notas 2 y 3, de otros aspectos, dicha intervención se aprobó de conformidad con las disposiciones del Decreto 552 de 2018 y deberá ser solicitada la licencia de construcción ante una Curaduría Urbana previa aprobación de la intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, dichas notas señalan:

“NOTA 2: Teniendo en cuenta que el proyecto que se va a realizar en una zona que pertenece al Distrito Capital, los solicitantes deberán tener en cuenta que la viabilidad para la ubicación del ascensor que se aprueba no implica una transferencia del dominio del suelo. El aprovechamiento y goce del área a intervenir debe cumplir con las condiciones y términos que se encuentren establecidos en las normas vigentes, en especial el Decreto Distrital No. 552 del 26/09/2018, “Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”, o la norma que lo modifique o sustituya, y deberá ser gestionado y aprobado por la entidad competente en el marco de dicha norma.

*NOTA 3: Esta licencia no autoriza la construcción del ascensor, únicamente indica el área que se va a intervenir para su ubicación. **La licencia de construcción se debe solicitar ante Curaduría Urbana, previa aprobación del proyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural”.*** (Sublineas fuera de texto).

6.1.4. EN CUANTO A LA LICENCIA OTORGADA POR LA CURADORA URBANA:

El Decreto Nacional 1077 de 2016, respecto de la revisión del proyecto por parte del Curador Urbano, en su artículo 2.2.6.1.2.2.3 expresa:



“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las Licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables.

Si bien la revisión del proyecto se podrá iniciar a partir del día siguiente de la radicación, los términos para resolver la solicitud empezarán a correr una vez haya sido radicada en legal y debida forma”. (Sublíneas fuera de texto).

De acuerdo con lo establecido en la norma anterior, y lo indicado en el Artículo 9 del Decreto 928 de 2001 reglamentario de dicha UPZ, en el párrafo 2 del Artículo 1 de la Resolución 449 de 2020 mediante la cual el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC aprueba la intervención en el bien de interés cultural y la Nota 3 del acto administrativo 005 del 2020 con el cual la Secretaría Distrital de Planeación – SDP concedió licencia de intervención y ocupación del espacio Público; los interesados debían solicitar la licencia de construcción ante una de las Curadurías Urbanas de Bogotá.

Así pues, una vez concedida la licencia de intervención y ocupación del espacio público y aprobada la intervención en el inmueble de interés cultural; los interesados solicitaron ante la Curaduría Urbana No. 5, licencia de construcción en las modalidades de Ampliación y Modificación para el predio de la KR 54 57 B 40 bajo el radicado No. 11001-5-21-0294 del 29 de marzo de 2021.

En tal sentido, contando la intervención con la aprobación previa por parte de la SDP y el IDPC, y una vez revisado el proyecto, la Curadora Urbana No. 5 Adriana López Moncayo procedió a *“Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de DEMOLICIÓN PARCIAL, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN en el predio urbano, estrato: 4, localizado en la dirección KR 54 57 B 40 BQ D6 Actual ... para la instalación de un ascensor en los Bloque D-5 y D-6 del CONJUNTO HABITACIONAL PAULO VI – 1A ETAPA según planos aprobados por la Resolución No. 449 del 02 de octubre de 2020 expedida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural...”*.

6.2. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA:

Mediante el oficio 2-2022-136524 de 21 de septiembre de 2022, la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, se pronunció respecto de la solicitud de revocatoria, en los siguientes términos:

“De acuerdo con lo anterior, se observa que no se cumple con el presupuesto establecido por el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.10 del Decreto Nacional 1077 de 2015, que prevé quiénes pueden solicitar la revocatoria directa en el trámite especial de licenciamiento urbanístico dado que en el caso concreto al tratarse de una petición anónima no es posible establecer la calidad en que actuó el solicitante. Por lo tanto, no se dará trámite a la solicitud elevada por parte de esta instancia.



Por lo anterior, esta Comisión de Veeduría de las Curadurías de Bogotá no se pronuncia al respecto.

7. CONCLUSIONES

Se concluye por todo lo anterior, que las actuaciones de la Curadora Urbana No. 5 Adriana López Moncayo, relacionadas con la expedición de la Licencia de Construcción No. 11001-5-22-0045 del 13 de enero de 2022 en las modalidades de Demolición Parcial, Ampliación y Modificación, solicitada mediante el radicado No. 11001-5-21-0294 del 29 de marzo de 2021; se encuentran **AJUSTADAS** a las normas urbanísticas.

El presente pronunciamiento se emite en términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015 y en el marco de las competencias establecidas por el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015.

8. RECOMENDACIONES

1. Enviar copia del informe técnico al interesado, ciudadano Anónimo, informando el resultado del estudio técnico y decisiones adoptadas por los comisionados.
2. **Cerrar el caso 2259.**

Arq. LAURA VANESSA BOLAÑOS
Mat. CPNA A39462018-1022411811

Abo. JORGE ANDRÉS MORALES
T.P. 319.163 del C.S.J

Arq. ELIZABETH MARCIALES DAZA
Mat. CPNA A251082008-53073605

Arq. LAURA GARAY CASTELLANOS
Mat. CPNA A1682016 - 1018483452

Arq. NÉSTOR VANEGAS VANEGAS
Mat. 2570040517 CND